RAWSON, 22 de abril de 2015.

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **"TOBIO, Julio Norberto c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 23.181-T-2013)**.----------

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que a fs. 13/20 el señor Julio Norberto Tobio promueve demanda contencioso administrativa contra la Provincia de Chubut. Solicita se declare la nulidad del Decreto N° 1240/12 por el cual se decreta su cesantía, conforme lo establecido por los arts. 14, inc. c y 63, inc. a de la Ley XIX N° 8. A resultas, requiere su reincorporación al servicio activo de la Policía provincial, en la jerarquía que poseía al 28/8/12 y el cómputo de la antigüedad en el mismo grado a efectos del ascenso correspondiente. Pide se obligue al Estado provincial a abonar los aportes previsionales correspondientes ante el Instituto de Seguridad Social y Seguros durante el interregno de baja.----------

------ Asimismo, pretende que se le abonen las diferencias salariales correspondientes al pago de las remuneraciones y salarios caídos desde aquella fecha, con más intereses legales; a más de una indemnización en concepto de daño moral. Con costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. Enrique Aníbal Maglione, mediante un "Poder Especial", que acredita con la "CARTA PODER-PACTO DE CUOTAS LITIS" que adjunta a fs. 02 suscripta ante el señor Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson. A fs. 88, el referido letrado solicita se cite al actor a efectos de ratificarlo y que, cumplido ello, se homologue.----------

------ A tal fin, por Presidencia, se ordenó citar a primera audiencia al accionante, con anterioridad al día 31/3/15 (fs. 89).----------

------ Que a fs. 90, ante la Secretaria de este Superior Tribunal de Justicia, el actor reconoció como propia la firma inserta en aquel instrumento y lo ratifica en todas sus partes.----------

------ CONSIDERANDO:----------

------ Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4, en su capítulo II Pactos, bajo el título "Requisitos esenciales", en su art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin

perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes podría atacarlo. El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de los Profesionales del Derecho", Lexis Nexis, edición 2004, pág. 48).----------

------ Que según el Pacto inserto en la Carta Poder agregada a los presentes, el accionante se compromete a abonar al letrado que en el mismo acto apodera -Dr. Enrique Aníbal Maglione- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciba en virtud de la demanda y/ o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, provenientes de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la demandada.----------

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** el Pacto de Cuota Litis suscripto por el señor Julio Norberto Tobio (fs. 02) y el Dr. Enrique Aníbal Maglione, inserto en la "Carta Poder-Pacto de Cuotas Litis" agregada en la foja citada, aplicado a las sumas que el actor deba percibir como resultado de esta litis (art. 4 de la Ley XIII Nº 4).----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V - N° 3.----------
Fdo. Dres. Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 23/4/15 y registrada bajo el N° 32/SCA/2015. CONSTE.----------